

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.066, de Violencia Intrafamiliar, y otros cuerpos legales, para incluir el maltrato del adulto mayor en la legislación nacional.

**Boletines N°s 4.167-18, 4.691-18, 5.055-18, 5.142-18 y 5.376-18, refundidos.**

---

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de presentaros su informe respecto del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, con urgencia calificada de “suma”, e iniciado en cuatro mociones y un mensaje, refundidos en el primer trámite constitucional, que corresponden a las siguientes iniciativas:

a) Boletín N° 4.167-18, que tipifica como delito el no proveer a los ascendientes imposibilitados de las condiciones mínimas para vivir, iniciado en moción de los Honorables Diputados señoras Amelia Herrera Silva y Marta Isasi Barbieri y señores Germán Becker Alvear; Mario Bertolino Rendic; Roberto Delmastro Naso; Pablo Galilea Carrillo; René Manuel García García y Alfonso Vargas Lyng;

b) Boletín N° 4.691-18, que sanciona a quien ejerza violencia contra adultos mayores o ancianos, iniciado en moción de los Honorables Diputados señora Karla Rubilar Barahona y señores Germán Becker Alvear; Mario Bertolino Rendic; Roberto Delmastro Naso; Pablo Galilea Carrillo y Osvaldo Palma Flores;

c) Boletín N° 5.055-18, que modifica la ley de violencia intrafamiliar con el objeto de prevenir la violencia contra los adultos mayores del país, iniciado en moción de los Honorables Diputados señores Marcos Espinosa Monardes, Carlos Abel Jarpa Wevar, José Pérez Arriagada y Alejandro Sule Fernández;

d) Boletín N° 5.142-18, que incluye el maltrato económico o patrimonial y el abandono o abuso por omisión de adultos mayores en la ley de violencia intrafamiliar, iniciado en moción de los Honorables Diputados señoras Carolina Goic Boroovic y Alejandra Sepúlveda Orbenes, y señores Pedro Araya Guerrero; Gabriel Ascencio Mansilla; Eduardo Díaz del Río; Jaime Mulet Martínez; Sergio Ojeda Uribe; Carlos Olivares Zepeda; Jorge Sabag Villalobos y Mario Venegas Cárdenas, y

e) Boletín N° 5.376-18, que modifica la ley N° 20.066, de Violencia Intrafamiliar, y otros cuerpos legales para incluir el maltrato del adulto mayor en la legislación nacional, iniciado en mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República.

A la sesión en que la Comisión discutió el proyecto concurrieron, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la asesora, señora Paz Irarrázaval; y por el Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA), la Directora Nacional, señora Paula Forttes; la Jefa de Planificación, señora Patricia Alanis; y la encargada del Departamento Jurídico, señora Tania Mora.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado se deja constancia de que la Comisión no introdujo modificaciones respecto del segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

- - -

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció acerca del artículo 2º permanente, en los términos en que fue aprobado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, como reglamentariamente corresponde.

- - -

### **OBJETIVOS FUNDAMENTALES DEL PROYECTO DE LEY**

Incluir el maltrato de adultos mayores entre las conductas sancionadas por la ley de violencia intrafamiliar.

- - -

Cabe hacer presente que la Sala del Senado, con fecha 30 de junio de 2009, dispuso que la iniciativa fuese analizada en particular por la Comisión de Hacienda, a fin de estudiar el financiamiento de las medidas de protección que ella contempla.

- - -

### **DISCUSIÓN**

La disposición de competencia de la Comisión se reseña de manera sumaria a continuación:

#### **Artículo 2º**

El artículo aprobado en general propone, mediante dos numerales, modificar los artículos 84 y 92 de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia.

El numeral 1) agrega en el artículo 84, el siguiente inciso tercero, pasando el actual a ser cuarto:

“No se eximirá de esta obligación a ninguna de las personas indicadas en el inciso segundo del artículo 177 del Código Procesal Penal, salvo el caso de persecución penal propia.”.

El numeral 2) agrega en el número 8 del artículo 92, los siguientes párrafos finales:

“Tratándose de adultos mayores en situación de abandono, el tribunal podrá, cumpliéndose los requisitos establecidos en los artículos 130 y siguientes del Código Sanitario, decretar la medida de internación allí prevista.

Para estos efectos, se entenderá por situación de abandono, el desamparo que afecte a un adulto mayor que requiere de cuidados.”.

Respecto de los referidos numerales se presentaron la siguientes indicaciones números 1 y 2:

**La indicación número 1, de Su Excelencia la Presidenta de la República**, que propone reemplazar el artículo 2° por otro, que suprime el N° 1) y reproduce el N° 2) de la norma aprobada en general.

**La indicación número 2, de los Honorables Senadores señores Orpis, García y Romero**, es para reemplazar el primer párrafo que agrega el numeral 2), por el siguiente:

“Tratándose de adultos mayores en situación de abandono, el tribunal podrá decretar la medida de internación en alguno de los hogares o instituciones reconocidos por la autoridad competente.”.

La Directora Nacional del Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA), señora Forttes, manifestó que el proyecto de ley busca corregir una omisión en la ley de violencia intrafamiliar, aumentar la protección penal de los adultos mayores y dotar a los tribunales de la facultad de decretar medidas de protección a favor del adulto mayor en casos de abandono o maltrato.

La **Honorable Senadora señora Matthei** consultó el número de casos de abandono y maltrato referidos precedentemente, y quiénes son las personas que generalmente denuncian la existencia de dichos casos.

La Directora Nacional del SENAMA, señora Forttes, sostuvo que del año 2007 a la fecha se ha verificado un promedio de

60 casos extremos anuales. Agregó que casos extremos son aquellos en que el adulto mayor debe ser retirado del lugar en el que vive.

Asimismo, señaló que el porcentaje de maltrato hacia el adulto mayor se estima que ronda el 20% y el porcentaje de denuncias es de un 1%. Indicó que las denuncias son efectuadas normalmente por un vecino, una persona conocida o un familiar indirecto.

Observó que el aumento en la esperanza de vida genera un escenario de mayor dependencia y cuidado de los adultos mayores, lo que conlleva que la familia se enfrente a tensiones que antes no se vivían, debiendo cuidar los hijos a los padres sin que exista una adecuada red de servicios, que recién comienza a implementarse.

Manifestó que se está haciendo un estudio de dependencia a nivel nacional que permitirá conocer las condicionantes territoriales de la dependencia, de las cargas familiares y del subsidio que hacen las mujeres en materia de cuidados, debido a que del 100% de personas que se encargan de adultos mayores, el 96% son mujeres, de las cuales un 90% corresponde a hijas con un promedio de 10 años sin vacaciones.

Planteó que una segunda etapa está referida a los servicios sociosanitarios, para lo que firmaron un convenio con el Ministerio de Vivienda y Urbanismo para construir viviendas tuteladas y establecimientos de larga estadía, las primeras son parte de un modelo de condominio de 20 casas con un espacio común y con un supervisor las 24 horas del día, enfocado a adultos mayores con algún grado de dependencia que no requieren cuidados permanentes, y las segundas existen para las personas totalmente dependientes. Observó que hay 3.387 viviendas construidas por el Estado asignadas a adultos mayores, y 12 proyectos de condominios tutelados, de los cuales 7 están funcionando. Agregó que los supervisores son pagados por el SENAMA y elegidos por el mismo Servicio en conjunto con el municipio correspondiente. Respecto de los establecimientos de larga estadía, señaló que hay 7 proyectos en construcción y 7 en etapa de adjudicación. Añadió que los recursos para que operen todas las viviendas mencionadas precedentemente, provendrán de las pensiones de los beneficiados en una proporción del 85% del total de las mismas, y el resto será aportado por el Servicio con fondos de un Programa nuevo, de Servicios de Atención al Adulto Mayor, incluido en la Ley de Presupuestos del año 2010 (asignación 22:03:01:24:715:09), por un total de 1.965.043.000 de pesos. Agregó que el 85% de la pensión se utiliza cualquiera sea el monto de la misma, aunque casi todas corresponden a montos bajos debido a que el ingreso se hace mediante Ficha de Protección Social.

Indicó que el costo mensual de la atención de un adulto mayor totalmente dependiente es de 450.000 pesos, lo que se verifica en un centro de 80 plazas como el de Puerto Montt. Asimismo, señaló que financian 300 plazas en el Consejo Nacional de Protección a la Ancianidad (CONAPRAN), producto de un convenio antiguo con la Dirección de Presupuestos que se traspasó al Servicio.

El **Honorable Senador señor García** preguntó si se contemplaban todos los recursos necesarios en las leyes vigentes para poder dar cumplimiento al proyecto en discusión.

La Directora Nacional del SENAMA, señora Forttes, expresó que están contemplados aproximadamente 14 mil millones de pesos para construcción de viviendas, 2 mil millones para la operación de los centros ya instalados y mil millones asignados a CONAPRAN.

El **Honorable Senador señor García** manifestó conocer establecimientos de atención al adulto mayor operados por instituciones vinculadas a la Iglesia Católica, con buenas instalaciones, en que la persona entrega el 100% de su pensión, aunque la mayoría obtienen la pensión básica, por lo que no alcanzan a cubrirse los costos que son en promedio de 300.000 pesos por persona. Por lo anteriormente planteado, señaló que será necesario que exista una subvención para el financiamiento de los referidos hogares.

La Directora Nacional del SENAMA, señora Forttes, indicó que existe un problema en el sentido señalado precedentemente, que requiere distintos modelos de intervención, por lo que el estudio de dependencia resulta vital pensando en una especie de seguro que se puede financiar de varias maneras. Respecto del proyecto en discusión, observó que su objetivo es más acotado y se enfoca en los casos más extremos y urgentes.

**- En votación las indicaciones números 1 y 2, fueron aprobadas, en los mismos términos que lo hizo la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, García y Sabag.**

- - -

### **INFORME FINANCIERO**

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 18 de enero de 2010, señala, de modo textual, lo siguiente:

“1.- El proyecto de ley en comento, en su artículo 2°, modifica el número 8 del artículo 92 de la Ley N° 19.968, que creó los Tribunales de Familia, estableciendo que para el caso de adultos mayores en situación de abandono, el Tribunal podrá decretar la internación del afectado en alguno de los hogares o instituciones reconocidos por la autoridad competente, entendiendo por situación de abandono el desamparo que afecte a un adulto mayor que requiera de cuidados.

2.- Los costos asociados a la implementación de la iniciativa en comento, serán financiados a través del presupuesto del “Programa Servicios de Atención al Adulto Mayor”, dependiente del Servicio Nacional del Adulto Mayor. Cabe indicar que para dicho programa la Ley de Presupuestos 2010 considera un monto ascendente a \$ 1.965.043 miles.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

### TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que fue despachado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, cuyo texto es el siguiente:

#### PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Modifícase la ley Nº 20.066, de Violencia Intrafamiliar, en el siguiente sentido:

1) Agrégase en el inciso primero del artículo 3º, a continuación de la palabra “mujer”, la frase “, los adultos mayores”.

2) Intercálase en el inciso segundo del artículo 5º, a continuación del vocablo “edad”, la expresión “, adulto mayor”.

**3) Agrégase en el inciso tercero del artículo 7º, a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración final, nueva : ”Se considerará especialmente como situación de riesgo inminente el hecho que un adulto mayor dueño o poseedor, a cualquier título, de un inmueble que ocupa para residir, sea expulsado de él, relegado a sectores secundarios o se le restrinja o limite su desplazamiento al interior de ese bien raíz, por algunos de los parientes señalados en el artículo 5º.”.**

**Artículo 2º.- Agrégase, en el número 8 del artículo 92 de la ley Nº 19.968, que creó los Tribunales de Familia, los siguientes párrafos finales, nuevos:**

**“Tratándose de adultos mayores en situación de abandono, el tribunal podrá decretar la internación del afectado en alguno de los hogares o instituciones reconocidos por la autoridad competente.**

**Para estos efectos, se entenderá por situación de abandono el desamparo que afecte a un adulto mayor que requiera de cuidados.”.**

**Artículo 3º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 489 del Código Penal:**

**1) En sus números 1º, 2º y 3º eliminar la palabra “legítimos”;**

**2) Derógase su número 4º, y**

**3) Agrégase como inciso final, nuevo, el siguiente:**

**“Además, esta exención no será aplicable cuando la víctima sea una persona mayor de sesenta años.”.**

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 13 de enero de 2010, con asistencia de los Honorables Senadores señora Evelyn Matthei Fornet (Presidenta) y señores Camilo Escalona Medina, José García Ruminot y Hosaín Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 19 de enero de 2010.

**ROBERTO BUSTOS LATORRE**  
Secretario de la Comisión

## **RESUMEN EJECUTIVO**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 20.066, DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, Y OTROS CUERPOS LEGALES, PARA INCLUIR EL MALTRATO DEL ADULTO MAYOR EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.  
BOLETINES N°s 4.167-18, 4.691-18, 5.055-18, 5.142-18 Y 5.376-18, REFUNDIDOS.**

**I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** incluir el maltrato de adultos mayores entre las conductas sancionadas por la ley de violencia intrafamiliar.

**II. ACUERDOS:**

- Indicación N° 1: aprobada con modificaciones (unanimidad 4x0).
- Indicación N° 2: aprobada (unanimidad 4x0).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** tres artículos permanentes.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.

**V. URGENCIA:** suma.

**VI. ORIGEN E INICIATIVA:** cuatro mociones y un mensaje, refundidos en el primer trámite constitucional, que corresponden a las siguientes iniciativas: a) Boletín N° 4.167-18, que tipifica como delito el no proveer a los ascendientes imposibilitados de las condiciones mínimas para vivir, iniciado en moción de los Honorables Diputados señoras Amelia Herrera Silva y Marta Isasi Barbieri y señores Germán Becker Alvear; Mario Bertolino Rendic; Roberto Delmastro Naso; Pablo Galilea Carrillo; René Manuel García García y Alfonso Vargas Lyng. b) Boletín N° 4.691-18, que sanciona a quien ejerza violencia contra adultos mayores o ancianos, iniciado en moción de los Honorables Diputados señora Karla Rubilar Barahona y señores Germán Becker Alvear; Mario Bertolino Rendic; Roberto Delmastro Naso; Pablo Galilea Carrillo y Osvaldo Palma Flores. c) Boletín N° 5.055-18, que modifica la ley de violencia intrafamiliar con el objeto de prevenir la violencia contra los adultos mayores del país, iniciado en moción de los Honorables Diputados señores Marcos Espinosa Monardes, Carlos Abel Jarpa Wevar, José Pérez Arriagada y Alejandro Sule Fernández. d) Boletín N° 5.142-18, que incluye el maltrato económico o patrimonial y el abandono o abuso por omisión de adultos mayores en la ley de violencia intrafamiliar, iniciado en moción de los Honorables Diputados señoras Carolina Goic Borojevic y Alejandra Sepúlveda Orbenes, y señores Pedro Araya Guerrero; Gabriel Ascencio Mansilla; Eduardo Díaz del Río; Jaime Mulet Martínez; Sergio Ojeda Uribe; Carlos Olivares Zepeda; Jorge Sabag Villalobos y Mario Venegas

Cárdenas. e) Boletín N° 5.376-18, que modifica la ley N° 20.066, de Violencia Intrafamiliar, y otros cuerpos legales para incluir el maltrato del adulto mayor en la legislación nacional, iniciado en mensaje de Su Excelencia la señora Presidente de la República.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

**VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** aprobado en general por 82 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención en sesión de la Sala de la Cámara de Diputados de 20 de diciembre de 2007.

**IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 18 de marzo de 2008.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.

**XI. NORMAS QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

- Constitución Política de la República, artículo 19, N° 7°, letra f).

- La ley N° 20.066, de violencia intrafamiliar. Sus artículos 3°, 5°, 7° y 14.

- La ley N° 19.968, que creó los tribunales de familia. Sus artículos 84 y 92.

- Código Sanitario. Sus artículos 130 y siguientes.

- Código Procesal Penal. Sus artículos 175, 176 y 177.

- Código Penal. Sus artículos 12, 456 bis, 489 y 494.

- La ley N° 19.828, que creó el Servicio Nacional del Adulto Mayor.

- El decreto N° 134, del Ministerio de Salud, de 2006, que regula los establecimientos de larga estadía para adultos mayores.

Valparaíso, 19 de enero de 2010.

**ROBERTO BUSTOS LATORRE**  
Secretario de la Comisión